

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200028300

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.-APORTAR poder por la señorita JEIMMY ESTEFANNIA MARTÍNEZ GORDILLO, teniendo en cuenta que es mayor de edad; pero si es incapaz, deberá presentarse copia del pronunciamiento judicial de fondo donde sea declarada dicha discapacidad o aportar el registro civil de nacimiento con dicha inscripción.

REFORMULAR las pretensiones de los meses de septiembre de 2019 hasta el mes de julio de 2020, teniendo en cuenta, que según conciliación del 7 de julio de 2012, realizada por la Fiscalía General de la Nación, el valor de cada mesada es de \$250.000.00, pero para tres menores de edad, LUZ ESPERANZA MARTÍNEZ, JEIMY ESTEFANNIA MARTINEZ GORDILLO y JENSON DAVID MARTÍNEZ GORDILLO, por tal razón, debe excluirse a LUZ ESPERANZA teniendo en cuenta que no es una de las ejecutantes, dicha mesada debe fraccionarse y ejecutarse las 2/3 partes; por otro lado, la cuota alimentaria de \$250.000.00 a que se obligó el señor JOSÉ FEBIAN MARTÍNEZ BOLIVAR, a partir de mayo 7 de 2012, tiene un incremento anual del I.P.C., en los meses de enero de cada año, por lo expuesto el valor a ejecutar debe estar actualizado.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

HOY: 06 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA